



ACUERDO No. CSJBOA21-41
5 de marzo de 2021

“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en unos despachos del circuito judicial de El Carmen de Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA16-10561 de 2016, PCSJA21-11686 de 2020, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante numeral 1° del artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura creó en el circuito judicial de El Carmen de Bolívar, distrito judicial de Cartagena, un juzgado promiscuo del circuito.

Que en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, se indicó que *“las reglas de redistribución de procesos y criterios definidos en este acuerdo, serán aplicadas por los consejos seccionales de la judicatura, en la medida que los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, ingresen funcionar con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional”*.

Que mediante mensaje de datos del 17 de febrero de 2021, el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena informó que certificó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, que se contaba con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional de los despachos judiciales creados en virtud del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020.

Que en razón a lo anterior, el Tribunal Superior procedió a realizar el nombramiento del Juez Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, lo cual se perfeccionó con la posesión del funcionario, el 1° de marzo de 2021.

Que por Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, se adoptaron las reglas para la redistribución de los procesos en las distintas especialidades, con el fin de buscar el equilibrio de las cargas laborales, el cual se entenderá *“cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación”*¹.

Que para el caso de los juzgados promiscuos, se deben tener en cuenta las reglas establecidas para las especialidades civil, penal y laboral, relacionadas a continuación:

➤ **Civil**

¹ Art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020. CSJ

² Numeral 1, del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020. CSJ
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados

➤ **Laboral**³

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.
b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

➤ **Penal**

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral.
b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

Que, en esa misma disposición, se estableció que los consejos seccionales de la judicatura velarían por la “redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo con la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia”.

Que, para el efecto, se valoraron las estadísticas reportadas en la plataforma SIERJU por el Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, durante el tercer trimestre de 2020.

Inventario Inicial	Ingresos	Egresos Totales	Egresos Efectivos	Inventario Final Sep 30/20	Promedio por despacho
1034	59	60	44	1122	561

El Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar informó sobre los procesos susceptibles de redistribución, así:

JUZGADO	INVENTARIO FINAL (Procesos Penales Ley 906/2004)	INVENTARIO FINAL (Procesos Civiles orales 1 y 2 instancia)	INVENTARIO FINAL (PROCESALES laborales)	TOTAL
1° PROMISCO DEL CIRCUITO	539 (1ra Instancia) 92 (2 Instancia)	120 (1 Instancia) 20 (2da Instancia)	129	900

DE EL CARMEN DE BOL				
CANTIDAD DE PROCESOS A REDISTRIBUIR	291	50	48	389

De igual forma es necesario, para el equilibrio de cargas, presentar las estadísticas de los asuntos escriturales, que no harán parte de la redistribución, así como el inventario final con trámite sin sentencia, con corte a diciembre 31 de 2020:

JUZGADO	INVENTARIO FINAL (Procesos Penales Ley 600/2000)	INVENTARIO FINAL (Procesos Civiles Escriturales 1 y 2 instancia)	INVENTARIO FINAL (PROCESALES laborales)	TOTAL
1° PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOL	88 (1ra Instancia) 0 (2 Instancia)	127 (1 Instancia) 0 (2da Instancia)	0	215

Inventario Final dic 31/20
1164

Que de acuerdo a la información rendida, se procederá a equilibrar las cargas laborales entre los juzgados promiscuos del circuito de El Carmen de Bolívar, con el objeto de que estas sean equitativas, teniendo en cuenta que el promedio obtenido para que se dé el equilibrio deseado, es de 561. Los resultados de la redistribución serían los siguientes:

JUZGADO	INVENTARIO FINAL (Procesos Penales Ley 906/2004)	INVENTARIO FINAL (Procesos Civiles orales 1 y 2 instancia)	INVENTARIO FINAL (PROCESALES laborales)	OTROS PROCESOS	TOTAL
PRIMERO PROMISCO DEL CTO	340	90	81	215	726
SEGUNDO PROMISCO DEL CTO	291	50	48	0	389

Que con la redistribución de procesos a ordenar, no se alcanzan a equilibrar las cargas laborales de los juzgados promiscuo del circuito de El Carmen de Bolívar, por lo que se deberá hacer uso del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, que establece que *“...cuando no logren el equilibrio de las cargas laborales de los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 con la aplicación de los criterios definidos en este Acuerdo, podrán mediante reparto de procesos, equilibrar las cargas laborales teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia en cada distrito, circuito o municipio”*.

Que la entrega de los procesos deberá ser realizada con plena observancia de las indicaciones señaladas en el artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020. La relación de estos debe estar en estricto orden cronológico, y contar con por lo menos los siguientes datos: número único de radicación, de la más antigua a la más reciente, fecha de radicación, despacho de origen (si aplica), clase de proceso, identificación de las partes, número de cuadernos y folios, y deberán identificarse las etapas procesales en que se encuentran.

Que se deberán registrar en el sistema SIERJU B.I., las salidas de los procesos, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, el despacho que los reciba deberá registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”⁴. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y electrónicos disponibles.

En suma, para la entrega y recepción de procesos se tendrá en cuenta, de forma obligatoria, la realización de un inventario definitivo en los términos de los artículos 8 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Que, de igual modo, el Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar al remitir expedientes a su homólogo, deberá hacer un inventario de los procesos que tienen depósitos judiciales y ordenar, en un solo acto, la conversión de la totalidad de estos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.⁵

Que, en cuanto a los depósitos judiciales, deberán tenerse en cuenta los artículos 7, 8 y 17 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, atinentes a la cancelación, conversión y conciliación de la cuenta judicial.

Que, con el propósito de que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar reciba, verifique, organice y realice el inventario de los procesos redistribuidos, esta seccional considera necesario un cierre extraordinario, por razones del servicio.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, que contempla la figura de los cierres de los despachos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN. Redistribuir, con el fin de equilibrar las cargas laborales de los dos Juzgados Promiscuos del Circuito de El Carmen de Bolívar, la totalidad de los 389 procesos que cumplen con las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, que corresponde a las siguientes especialidades y cantidades:

Despacho que recibe	(Procesos Penales Ley 906/2004)	(Procesos Civiles orales 1 y 2 instancia)	(Procesos Laborales)	TOTAL
Juzgado 2° Promiscuo del Cto	291	50	48	389

ARTÍCULO 2°: REGLAS DE REPARTO PARA EQUILIBRIO DE CARGAS: Suspender el reparto de procesos ordinarios al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen de

⁴ Art. 8 ibídem

⁵ Art. 9. Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020. CSJ
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Bolívar, para que esta sea asignado en su totalidad al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la misma municipalidad, durante los meses de abril a septiembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión indicada no incluye el reparto en primera y segunda instancia de acciones de tutela ni el reparto ordinario o por turnos de las solicitudes de habeas corpus.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Culminado el periodo del reparto exclusivo, el Consejo Seccional verificará nuevamente los inventarios de los juzgados promiscuos, con el fin de determinar si se requiere una intervención adicional.

ARTÍCULO 3°: ENTREGA. La entrega de la totalidad de los expedientes se realizará a más tardar el día miércoles, 10 de marzo de 2021, bajo el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad, mediante acta suscrita por ambos funcionarios, en las cuales deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma; se acompañará de un inventario en estricto orden cronológico, que contará con por lo menos los siguientes datos: número único y completo de radicación, de la más antigua a la más reciente, fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, identificación de las partes, número de cuadernos y folios y deberá identificarse por sus correspondientes etapas procesales. Para estos efectos, se remite archivo Excel para el diligenciamiento del inventario, que hará parte integral del acta de entrega.

ARTICULO 4° CIERRE PARA VERIFICACIÓN DE PROCESOS. Ordenar el cierre del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, por razones del servicio del 9 al 15 de marzo de 2021, con el fin de verificar el inventario y estado actual de procesos recibidos.

PARÁGRAFO 1°: PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del despacho aludido, no correrán mientras permanezcan cerrados.

PARÁGRAFO 2°: Para los efectos de la recepción de procesos, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, con base en los archivos entregados por su homólogo, diligenciará el formato anexo para el recibo de los expedientes, con el fin de cumplir con la publicación de que trata los artículos 8 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

ARTÍCULO 5°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales participaran activamente, según las directrices del juez, del proceso de recepción y organización de los expedientes, para lo cual deben cumplir con las medidas de bioseguridad y el protocolo de acceso a las sedes judiciales, contenido en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DEAJC20-35 de 2020.

ARTICULO 6°: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de acciones constitucionales y procesos ordinarios al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO 7°: OTRAS DISPOSICIONES: Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso del Juzgado Primero, reportará los

Acuerdo Hoja No. 6
ACUERDO No. CSJBOA21-41
5 de marzo de 2021

asuntos egresados por la columna de “Remitidos a otros Despachos” y su homólogo, informará los asuntos recibidos por “Ingresos por Descongestión”.

Con el apoyo del Área de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, los despachos registrarán la actuación de envío y recepción en justicia XXI Web o escritorio, según el caso, a más tardar el 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 9° COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial, para efectos del reparto de acciones de tutelas y habeas corpus y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KCS